

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez Incidente de Desacato No. 2020 - 205, informando que la entidad accionada, emitió respuesta al requerimiento efectuado el 3 de septiembre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación No. 110013105024 2020 00205 00

Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020

Ref.: Incidente de Desacato de **WILSON SORA SORA**, identificado con C.C 1.080.261.810, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV-**

Mediante escrito allegado el 7 de septiembre de la presente anualidad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a través del representante judicial de esa entidad, informa al juzgado el nombre del funcionario encargado del trámite y cumplimiento de la sentencia proferida, el señor Enrique Ardila Franco, Director de la Dirección de Reparación de la entidad.

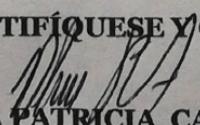
No obstante, revisado el escrito incidental y la respuesta emitida por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente al primer requerimiento, se evidencia que no corresponde la contestación al incidente promovido por el señor Wilson Sora, pues se refiere a la acción de tutela No. 2020-00093-00, tramitada ante el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Segunda, instaurada por Marlen del Carmen Torres Puentes, y los anexos aportados al juzgado no tiene relación directa con el asunto en curso; dado lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso de la accionada y conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere por segunda vez al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV en calidad de superior inmediato, por lo tanto se **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, en su calidad de Director de la Dirección de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2020 por este Despacho.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, y como superior inmediato del responsable, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2020 por este Despacho.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JAE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°: _____
DE FECHA: _____